

Las democracias contemporáneas han recurrido a la implementación de diversos tipos de acciones afirmativas, entre las que destacan **las cuotas de género**

Las cuotas de género, más conocidas como *cuotas de participación por sexo* o *cuotas de participación de mujeres*, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas o en listas de resultados electorales, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política.

III. ¿EXISTE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES?

En nuestra carta magna **no hay un mandato explícito para integrar los organismos electorales con algún criterio de paridad o equidad de género.**

La constitución señala en el apartado A y D, del artículo 41, que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende:

“...Apartado A...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales...”

“...Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio...”

Del mismo modo, **la ley general de instituciones y procedimientos electorales** en su artículo 30 fracción 3, menciona:

“Artículo 30...*El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los*